

Expediente: **655/10-I2**

Carátula: **TREJO ELENA ROSA Y OTROS C/ AMUD HECTOR LEONARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **14/04/2023 - 05:07**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27213304866 - MENENDEZ, SILVIA PATRICIA-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - HERRERA, JULIO CESAR (H)-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - HERRERA, JULIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - MICHEL FRANCISCO JOSE, -POR DERECHO PROPIO
900000000000 - AMUD HECTOR LEONARDO, -DEMANDADO
900000000000 - TREJO ELENA ROSA, -ACTOR
20321329056 - LIDERAR CIA GRAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO
27213304866 - VILLAFAÑE, RUBEN NICOLAS-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 655/10-I2



H20701601020

JUICIO: TREJO ELENA ROSA Y OTROS c/ AMUD HECTOR LEONARDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 655/10-I2.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 13 de abril de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria planteado en el cuaderno de prueba, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 17/02/2023, el letrado Francisco José Michel, apoderado y por la representación de Liderar Cia. Gral de Seguro S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 06/02/2023.

El decreto atacado dispone: "Concepción, 06 de febrero de 2023.- Proveyendo escrito de fecha 01/02/2023 del letrado MICHEL, FRANCISCO JOSE (H): Asistiéndole razón al presentante, intímese a la letrada Menéndez Silvia Patricia a fin de que en el plazo de 24 hs, adecue el escrito de fecha 21/12/2022 conforme lo

establece el art. 7 del Código de procedimiento."

Manifiesta que el escrito presentado por la letrada Menéndez no cumplió con los requisitos de forma exigidos en el citado artículo por lo que sería aplicable la sanción establecida en dicho cuerpo normativo, debiéndose devolver el escrito al apelante y proceder a su desglose sin más trámite, ya que la sanción prevista en el art. 7 del C.P.C. no indica que se deba dar un plazo para que se readecúe el escrito. Sino que textualmente dice que no se decretará, lo que es equivalente a tenerlo por no presentado.

Corrido el traslado de ley, el mismo no es contestado.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a Despacho para resolver.

2.- Así planteada la cuestión corresponde determinar la procedencia del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el letrado Francisco José Michel, apoderado y por la representación de Liderar Cia. Gral de Seguro S.A.

Entrando al análisis de la cuestión, nos encontramos frente a un proceso ordinario de daños y perjuicios en el cual, en fecha 27/12/2022 se dictó decreto que ordena el traslado de una planilla de actualización de deuda por honorarios devengados. presentada por la letrada Patricia Menéndez.

Posteriormente, el letrado Michel, solicita que se aplique lo dispuesto por el art. 7 del CPCCT a fin de que se rechace el escrito por el cual se presentó la planilla aludida, lo que motivó al dictado del decreto en crisis mediante el que se intima a la letrada Menéndez a adecuar su presentación a lo establecido por el Código de forma.

Ahora bien, señaló que el mentado Art. 7 de nuestro digesto procesal establece: "Requisitos de las presentaciones de Abogados y Procuradores. Los tribunales no proveerán las presentaciones de los abogados y procuradores que no indiquen en forma precisa el carácter en el que actúa, la representación que ejercen, ni consignen claramente sus nombres y apellidos y datos de matriculación".

Por lo tanto, la norma aludida no dispone que debe ordenarse tenerlo por no presentado y/o devolver el escrito al presentante por omitir tales formalidades como lo sostiene el recurrente (tal es el caso del artículo N° 8 del mismo código ante la falta de firma).

En consecuencia, se encuentra ajustado a derecho haber dispuesto el otorgamiento de un plazo de 24 horas para adecuar el escrito presentado por la letrada Menéndez a las disposiciones del nuevo Código de rito.

Por otro lado, como director del proceso, debo organizarlo, conducirlo y coordinarlo para un pronta y justa solución de la controversia, por lo que, el plazo otorgado para de la adecuación de un escrito cuyo defecto fue solo la omisión de consignar datos de representación y matriculas, corresponde con mi función tomar las medidas necesarias y proporcionales para lograr la más expedita y eficiente administración de justicia, así como la mayor economía en la realización del proceso.

3.- Al haberse interpuesto un recurso de apelación en forma subsidiaria, se concede el mismo (art. 761 CPCCT). Encontrándose fundado, deben elevarse los presentes autos a la Excma. Cámara del Fuero para su tratamiento y resolución.

4.- En cuanto a las costas, las mismas se imponen a Liderar Cia. Gral. De Seguro S.A., ello en virtud del principio objetivo de la derrota en juicio (art.61 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO

I°).- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido en fecha 17/02/2023 por el letrado Francisco José Michel, apoderado de la demandada Liderar Cia. Gral. de Seguro S.A., en contra del proveído de fecha 06/02/2023 por lo considerado. En consecuencia, se mantiene el mismo por encontrarse ajustado a derecho.

II°).- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en los términos del art. 761 Procesal. Encontrándose fundado, elévense los autos a la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común para su tratamiento y resolución.

III°).- COSTAS a la demandada Liderar Cia. Gral de Seguro S.A conforme lo ponderado (art. 61 del CPCCT).

IV°).- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 13/04/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.